

fin, para su mayor validación y firmeza *mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por MI, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.*

Dado en Madrid a 16 de diciembre de 1968.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA

De acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo X, el Acuerdo ha entrado en vigor el día 5 de marzo de 1970.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de abril de 1970 sobre repercusión del Impuesto Especial del azúcar en los precios de este producto.*

Excelentísimos señores:

Restablecido, con vigencia a partir del 1 de enero último, el tipo normal del Impuesto Especial que grava la fabricación del azúcar que había sido reducido desde el Decreto-ley 18/1963, de 21 de octubre, y acordada la repercusión en el precio del azúcar de la parte del impuesto restablecida, procede señalar los que corresponden en cada caso.

Clasificado el azúcar, por Orden de esta Presidencia de 10 de febrero pasado, en régimen de precios máximos y teniendo en cuenta que la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966 sobre establecimiento de regímenes de ordenación en materia de precios determina, en su artículo 23, que la fijación de precios máximos se efectuará por Orden, previo informe en su caso, del Ministerio interesado, visto el informe del de Comercio y oída la Subcomisión de Precios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El precio máximo de venta al público del azúcar blanquilla a granel en la Península e islas Baleares será de 18 pesetas kilogramo, peso neto, incluidos toda clase de impuestos.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determinará, en base al precio del azúcar blanquilla señalado, los de todas las demás clases, así como los márgenes de comercialización máximos aplicables para cada una de ellas.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 8 de abril de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de Notas entre los Gobiernos de España y de la República Francesa por el que se pone en vigor el Acuerdo de 21 de noviembre de 1968 relativo a la creación en la estación de Canfranc, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del Convenio de 7 de julio de 1968.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia, y con referencia al artículo 2.º párrafo 2.º del Convenio hispano-francés relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de controles en ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1968, tiene el honor de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba el Acuerdo relativo a la creación en la estación de Canfranc, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos, elaborado por la Comisión mixta hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del Convenio antes citado, el 21 de noviembre de 1968, en los términos siguientes:

### Artículo 1

- 1.º Se crea en Canfranc, en territorio español, en la estación de Canfranc, una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos.
- 2.º Los controles españoles y franceses, con ocasión del paso de la frontera hispano-francesa, en la dirección España-Francia y Francia-España, de los trenes de viajeros y de los de mercancías, se efectuarán en esta Oficina.
- 3.º Estos controles son de aplicación, de una parte, tanto a las personas como a los equipajes y otros efectos que conduzcan, así como también a los equipajes facturados que se encuentren en tales trenes, y, de otra parte, a las mercancías.

*Delimitación de la zona para el control del tráfico de viajeros*

### Artículo 2

1.º La zona prevista en el artículo 3, párrafo 1.º, del Convenio, para el control de los viajeros, está delimitada según figura en los dos planos, números 1 y 2, anejos al presente Acuerdo, del que forman parte integrante.

2.º Esta zona comprende:

- a) las salas de reconocimiento, marcadas con trazo rojo continuo en el plano número 1 anejo;
- b) los locales reservados para uso exclusivo de los servicios franceses de Aduana y de Policía, marcados con trazo rojo continuo en el plano número 1.

Estos locales están constituidos por:

- los locales de la Aduana francesa (letra A en el plano número 1);
- la oficina de la Policía francesa (letra B en el plano número 1);
- las garitas de la Policía francesa (letras C y D en el plano número 1);
- c) los tramos de vía por los que circulan los trenes de viajeros, tramos comprendidos entre la frontera y la Oficina;
- d) los trenes de viajeros procedentes o con destino a Francia;
- e) las vías en las que se estacionan los trenes de viajeros (vías números 1 y 2, marcadas en el plano número 2);
- f) el andén francés, en toda la longitud del edificio central de la estación.

Los sectores de la zona mencionados anteriormente en a), d), e) y f) están marcados en el adjunto plano número 2 con un trazo rojo continuo.

*Delimitación de la zona para el control del tráfico de mercancías*

### Artículo 3

1.º Para el control de mercancías, la zona prevista en el artículo 3, párrafo 1.º, del Convenio está limitada de acuerdo con los planos números 3 y 4 adjuntos al presente Acuerdo, del que forman parte integrante.

2.º Esta zona comprende:

- a) los locales reservados para uso exclusivo de los servicios franceses de Aduanas (letra A en el plano número 3 y marcado por un trazo rojo continuo);
- b) los locales de almacenaje de paquetes postales (letra B en el plano número 3 y marcado con un trazo rojo continuo);
- c) las vías comprendidas entre la frontera y la Oficina, por las que circulan los trenes de mercancías;
- d) los trenes de mercancías procedentes o con destino a Francia;
- e) las vías en las que se estacionan los trenes de mercancías procedentes o con destino a Francia;
- f) el andén francés, en toda la longitud del edificio central de la estación;
- g) los muelles cerrados, los muelles abiertos, los muelles descubiertos y los terraplenes donde se descargan las mercancías sujetas al control aduanero.

Los sectores de la zona señalados anteriormente en c), d), e), f) y g), están marcados en el plano número 4 adjunto por un trazo rojo continuo.

*Disposiciones generales*

## Artículo 4

Para la aplicación del artículo 4 del susodicho Convenio la Oficina francesa instalada en la zona estará adscrita a la municipalidad de Urdos-de-Béarn.

## Artículo 5

1.º Las personas que trabajen en las zonas deberán estar en posesión de una autorización de acceso, expedida conjuntamente por los servicios de Aduana y de Policía de ambos Estados. La autorización de acceso podrá retirarse a las personas que hayan sido declaradas culpables de infracciones de las prescripciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas al control de uno u otro Estado.

2.º Las disposiciones del párrafo anterior no se aplicarán a los empleados de la R. E. N. F. E. ni a los de la S. N. C. F., y tampoco a los Agentes de Aduanas y a sus empleados que accedan a las zonas por motivos de orden profesional.

## Artículo 6

El Administrador Principal de Aduanas de la provincia de Huesca, en Canfranc, y el Comisario, Jefe provincial de Policía de Huesca, por una parte, y el Director regional de Aduanas de Bayona y el Comisario Principal de Policía, Jefe del Sector Fronterizo de los Bajos Pirineos, de Hendaya, de otra, fijarán, de común acuerdo, los pormenores de las funciones de control dentro de los límites de las disposiciones previstas en el artículo 5 del Convenio.

Las medidas de urgencia para obviar las dificultades que surjan al efectuar el control se tomarán, de común acuerdo, por los funcionarios de mayor categoría de la Policía y la Aduana españolas y la Policía y la Aduana francesas de servicio en la Oficina.

## Artículo 7

Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Administraciones de ambos Estados convendrán, en su momento, la rela-

tivo a la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 16, párrafo 2.º, apartado 2.º, del Convenio de 7 de julio de 1965.

## Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del canje de notas diplomáticas previstas en el artículo 2, párrafo 2.º, del Convenio.

Podrá ser denunciado por cada una de las dos Partes, previo aviso con seis meses de antelación.

La denuncia surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de expiración del aviso previo.

## Artículo 9

De acuerdo con el Protocolo final del susodicho Convenio de 7 de julio de 1965, el presente Acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones relativas a los controles de Policía y Aduana del Convenio Internacional de 17 de julio de 1928 para el funcionamiento de la Estación Internacional de Canfranc y de la vía de unión de esta estación con la estación francesa de Forges d'Abel.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto precede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2, párrafo 2.º, del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos del mencionado Acuerdo, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de Francia las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.

A la Embajada de Francia.

De conformidad con el artículo 8, el presente Acuerdo entró en vigor el día 7 de marzo de 1970.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Secretario general Técnico, Gabriel Fernández de Valderrama.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1010/1970, de 9 de abril, por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara a don Rafael Mendizábal Allende.*

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

Vengo en nombrar Secretario general de la Dirección General de Promoción de Sahara a don Rafael Mendizábal Allende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino al Policía armado don Raimundo Padierna Villán.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 189), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por adjudicación directa, el destino de Ordenanza de tercera en los Servicios Centrales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Madrid, al Policía armado don Raimundo Padierna Villán, con destino en la Inspección General de la Policía Armada. Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Policía armado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Carruti.

Excmos. Sres. Ministros...